



O F I C I O

S/REF: DG/74/24

N/REF: 26.5.1°_44/2024/MJC

ASUNTO: Informe art. 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997 – RD fórmulas magistrales cannabis

DESTINATARIO: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
MINISTERIO DE SANIDAD

Código seguro de Verificación : GEN-167f-4746-5960-1dc1-541b-299d-d39d-f8bb | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

Se remite informe del **“Proyecto de Real Decreto por el que se establecen las condiciones para la elaboración y dispensación de fórmulas magistrales tipificadas de preparados estandarizados de cannabis”**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA,

Andrea García Vidal

C/ ALCALÁ, N.º 27
28014, MADRID
TEL: 91 063 08 26
91 063 07 44





INFORME SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA ELABORACIÓN Y DISPENSACIÓN DE FÓRMULAS MAGISTRALES TIPIFICADAS DE PREPARADOS ESTANDARIZADOS DE CANNABIS.

El 5 de octubre de 2024 se recibió en esta Secretaría General Técnica para informe, a los efectos previstos en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el "Proyecto de Real Decreto por el que se establecen las condiciones para la elaboración y dispensación de fórmulas magistrales tipificadas de preparados estandarizados de cannabis", así como su Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Examinado el texto del proyecto normativo y su memoria, y tras la consulta a los diversos centros directivos del departamento, esta Secretaría General Técnica informa lo siguiente:

I. Objeto

Este proyecto de real decreto tiene por objeto establecer las condiciones de prescripción, elaboración, dispensación y uso de las fórmulas magistrales tipificadas de preparados estandarizados de cannabis. Además, establece un registro para los preparados estandarizados de cannabis que se empleen en la elaboración de dichas fórmulas magistrales.

II. Incidencia sobre las competencias del Ministerio de Juventud e Infancia

El proyecto de real decreto analizado no tiene incidencia directa sobre las competencias del Ministerio de Juventud e Infancia, sin perjuicio de las competencias en materia de protección a la infancia y prevención de situaciones de necesidad que el Real Decreto Real Decreto 211/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Juventud e Infancia otorga a este departamento ministerial, en base a las cuales se emiten las observaciones del siguiente apartado.

III. Observaciones

De carácter general:

Se observa que el artículo 7 del proyecto permite la prescripción de fórmulas magistrales tipificadas de preparados estandarizados de cannabis y que el artículo 3.2, a su vez, determina como psicotrópico el preparado con un contenido de THC igual o superior al 0,2% en peso.

El Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, regula en el Capítulo IV el régimen disciplinario de los centros para la ejecución de las medidas privativas de libertad y, en concreto, en el artículo 62.g) tipifica como falta muy grave "introducir, poseer o consumir en el centro drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes o bebidas alcohólicas."





Se considera que podría darse la situación de pacientes menores de edad ingresados en centros de internamiento con tratamientos basados en preparados estandarizados de cannabis que, sin embargo, se enfrenten al régimen disciplinario de los centros, que como se indica no permite la posesión ni su consumo, sin hacer excepción sobre usos con fines médicos o no.

Por tanto, de acuerdo con el interés superior del menor definido en el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se juzga necesario incluir una modificación en el proyecto del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, que modifique el artículo 62.g) por ejemplo, de la siguiente manera: "introducir, poseer o consumir en el centro drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes o bebidas alcohólicas, sin perjuicio de su uso médico de acuerdo con la regulación vigente."

En el caso de recogerse esta observación, se entiende que convendría modificar el apartado VI.5 de la Memoria relativo al impacto de la infancia y en la adolescencia, que se señala como nulo, indicando, por ejemplo, que en la elaboración del proyecto se ha tenido en cuenta el interés superior del menor de acuerdo con el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil al recoger una excepción sobre la posesión y el consumo de sustancias psicotrópicas en los centros para la ejecución de las medidas privativas de libertad de personas menores de edad.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA,

Andrea García Vidal

